

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA D.C.

SOCIEDAD: DISTRIBUIDORA ONCE LTDA

NIT: 900.254.642

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION

I ANTECEDENTES

1. Mediante escrito con radicado 2013-01-375633 del 20 de septiembre de 2013, el juzgado segundo civil del circuito de Girardot Cundinamarca, remite la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad **DISTRIBUIDORA ONCE LTDA**. para que se admita al Proceso de Reorganización, fundamentado la Ley 1116 de 2006.
2. Evaluados los documentos presentados en la solicitud, se observó que no fueron acreditados el supuesto y algunos presupuestos y requisitos consignados en los artículos 9, 10 y 13 de la citada norma, razón por la cual esta Superintendencia mediante oficio 430-136928 del 27 de septiembre de 2013, requirió al apoderado a fin de que aclarara, aportara y complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un término de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de la fecha del oficio.
3. El referido oficio fue devuelto por la oficina de correo conforme consta en el radicado 2013-01-429061 de octubre 30 de 2013.
4. No obstante la devolución del correo, el Representante legal de la sociedad Doctor Eber Ñañez Bernal, con radicado 2013-01-411142 del 21 de octubre de 2013, solicita ampliar términos del oficio 430-136928 y reporta otra dirección para recibir notificaciones.
5. En atención a la solicitud del representante legal, nuevamente se envió un Oficio por parte de esta Entidad, esto es el número 430-195860 del 26 de noviembre de 2013 a la última dirección reportada.
6. Pese a lo anterior, el oficio 430-195860 es devuelto nuevamente por la oficina de correo, como consta en los radicados 2013-01-553973 y 2013-01-557687 del 24 y 27 de diciembre respectivamente.
7. Sin perjuicio de la devolución de las comunicaciones por parte de la oficina de correo, mediante escrito radicado el 27 de diciembre de 2013 con el no. 2013-01-557653 el Apoderado de la sociedad allega respuesta al oficio 430-



195860.

8. Del estudio efectuado a la documentación allegada, y del referente procesal frente a las distintas comunicaciones enviada por la Superintendencia, se establece que:

No allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos, conforme el artículo 13, numeral 7 ajustado a lo establecido en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil y los artículos 7 y 124 de la Ley 1116 de 2006, se debe apreciar claramente las diferentes clases de acreedores debidamente identificados, con dirección de notificación, concepto, soporte, valores y totales por cada categoría y total general.

No remitió un proyecto de determinación de derechos de voto correspondiente a cada acreedor, el cual contendrá: categoría de acreedor (Artículo 31 de la ley 1116 modificado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010), nombre o razón social, número de identificación, dirección, ciudad, país, vínculo con el deudor, sus socios, administradores, saldo por pagar de capital, capital vencido, capital vencido actualizado de conformidad con el artículo 24 del Régimen de Insolvencia, el valor del derecho de voto y la participación porcentual de cada acreedor (externo o interno).

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa en su objeto social, las siguientes actividades: Distribuidor mayorista de víveres, abarrotes, licores, productos de aseo, productos agrícolas, importación y exportación de los mismos, participación y compra de remates, comisionistas, subastas y licitaciones públicas, producción y transformación de productos alimenticios, transporte de mercancía. La sociedad tiene un establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA ONCE, según consta en el certificado de existencia y Representación Legal de mayo 6 de 2013 y la dirección comercial y de notificación judicial es la Carrera 18 No. 11-34 B/Centenario del municipio de Girardot.

Las diferentes comunicaciones fueron enviadas a la dirección inscrita en el registro mercantil como de la sociedad y a la suministrada por su representante legal, pero fueron devueltas por la oficina de correo con la causa "desconocido" según empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A (472).

El anterior, hecho hace presumir que se trata de una empresa que si bien figura con matrícula en el registro mercantil, así como de su establecimiento de comercio, en dicho registro que constituye el medio de publicidad para que los acreedores vinculados a la actividad de la compañía se dirijan, no existe dirección actualizada y ello afecta el principio de información regulado en el artículo 4 de la ley 1116 de 2006, en virtud del cual el deudor debe proporcionar la información oportuna, transparente y comparable permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso. Principio éste que no se podría honrar en un proceso de reorganización si se desconoce la dirección donde opera y funciona la compañía deudora y donde tiene su información contable, económica y financiera.

Observa el despacho dentro de los documentos aportados con la solicitud, que



una de las facturas expedidas por un proveedor de la sociedad solicitante, tiene registrada como dirección de destino la misma inscrita en el registro mercantil, y en la cual ya no es de recibo la correspondencia, haciendo de esta manera dudoso el ejercicio del objeto social por parte de la compañía a la fecha de los requerimientos de la Superintendencia, hecho que además no es coherente con la finalidad del proceso de reorganización, como es la de preservar empresas viables y proteger el crédito.

Adicionalmente, se observa que en la respuesta al requerimiento efectuado por el despacho el deudor:

- a) No allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos, conforme el artículo 13, numeral 7 ajustado a lo establecido en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil y los artículos 7 y 124 de la Ley 1116 de 2006, se debe apreciar claramente las diferentes clases de acreedores debidamente identificados, con dirección de notificación, concepto, soporte, valores y totales por cada categoría y total general.
- b) No remitió un proyecto de determinación de derechos de voto correspondiente a cada acreedor, el cual contendrá: categoría de acreedor (Artículo 31 de la ley 1116 modificado por el artículo 38 de la ley 1429 de 2010), nombre o razón social, número de identificación, dirección, ciudad, país, vínculo con el deudor, sus socios, administradores, saldo por pagar de capital, capital vencido, capital vencido actualizado de conformidad con el artículo 24 del Régimen de Insolvencia, el valor del derecho de voto y la participación porcentual de cada acreedor (externo o interno).

El artículo 14 de la ley 1116 de 2006, establece en los incisos segundo y tercero:

“Si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.”...“Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud” (subraya fuera de texto).

Ahora bien, como quiera que la información suministrada no cumple con todos los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 13 de la ley 1116 de 2006, tal como quedó consignado en los numeral 8 de la presente providencia, pese al requerimiento que en dicho sentido fue realizado por esta entidad, en aplicación a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo citado, este despacho rechazará la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad **DISTRIBUIDORA ONCE LTDA.**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de admisión al proceso de reorganización a la sociedad **DISTRIBUIDORA ONCE LTDA**, con NIT 900.254.642, presentada por el representante legal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la entrega al peticionario de los documentos aportados, sin necesidad de desglose en el grupo de Apoyo Judicial de esta entidad, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD Actuación
RAD 2013-01-557653/553973/557687
C.F. E6435